



PERÚ

Ministerio  
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## INFORME N° 00357-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR

A : **FERNANDO MAURICIO GRIEBENOW MASSONE**  
Director General de la Dirección General de Infraestructura Educativa

De : **HANS MICHAEL GONZALES VARGAS**  
Director de la Dirección de Normatividad de Infraestructura

Asunto : Solicitud de emisión de opinión respecto a requerimiento de certificación ambiental del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio educativo del nivel secundario en la I.E. Víctor Raúl Haya de La Torre en el AA.HH. Barrio Nuevo, distrito de Vitor, provincia de Arequipa y departamento de Arequipa" con Código Único de Inversiones N° 2489697

Referencia : Informe N° 001-2023-MDV-AMB  
Expediente N° 0103812-2023

Fecha : Lima, 07 de junio de 2023

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en atención al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTE

Mediante Informe N° 001-2023-MDV-AMB de fecha 18 de abril de 2023 (Expediente N° 0103812-2023), ingresado el 24 de abril de 2023 por la Mesa de Partes del Ministerio de Educación (en adelante, MINEDU), el señor Kevin Gerson Manchego Álvarez (en adelante, el señor Manchego), solicitó a la Dirección General de Infraestructura Educativa (en adelante, DIGEIE) del MINEDU, la emisión de opinión vinculante<sup>1</sup> respecto al requerimiento de certificación ambiental del proyecto de inversión denominado "Mejoramiento del servicio educativo del nivel secundario en la I.E. Víctor Raúl Haya de La Torre en el AA.HH. Barrio Nuevo, distrito de Vitor, provincia de Arequipa y departamento de Arequipa" con Código Único de Inversiones (en adelante, CUI) N° 2489697. Para efectos de la evaluación solicitada, el señor Manchego adjuntó a su solicitud el documento denominado "Informe descriptivo de actividades ambientales generales" (en adelante, Informe Descriptivo).

### II. MARCO LEGAL

- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF.
- Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto

<sup>1</sup> El requerimiento de acuerdo a lo indicado por el señor Manchego en su escrito, se fundamenta en el literal e) del artículo 17° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0103812 CLAVE: D433FC

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Supremo N° 011-2012-ED.

- Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM, Incorporan proyectos de inversión de los sectores Justicia y Derechos Humanos, Educación y Cultura, en la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobada mediante R.M. N° 157-2011-MINAM.
- Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU, Asignar de manera temporal, a la Dirección General de Infraestructura Educativa, las funciones en materia ambiental del sector Educación.
- Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025 - PNIE del Ministerio de Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 153-2017-MINEDU.
- Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2019 – EF-63.01.

### III. ANÁLISIS

#### 3.1 Normativa que regula el procedimiento de certificación ambiental

##### 3.1.1 De la certificación ambiental

Mediante el literal a) del artículo 1° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA), se creó el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, SEIA) como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión<sup>2</sup>.

Por su parte, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, LGA), señaló que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a Ley, al SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental, es decir, el Ministerio del Ambiente (en adelante, MINAM).

En el marco del SEIA, se creó la Certificación Ambiental como un mecanismo orientado a garantizar la calidad ambiental y la conservación de los recursos naturales, así como a lograr su manejo sostenible, en beneficio del entorno natural y social. La Certificación Ambiental se formaliza mediante la emisión de un acto administrativo por parte de la autoridad competente, que determina la viabilidad ambiental del proyecto de obra o actividad contenida en un instrumento de gestión ambiental<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**

**"Artículo 1.- Objeto de la ley**

La presente Ley tiene por finalidad:

a) La creación del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión. (...)"

<sup>3</sup> **Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM**

**"Artículo 15°.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental**

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0103812

CLAVE: D433FC

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

En los instrumentos de gestión ambiental se incluyen todas las acciones que el titular se encuentra habilitado a realizar, las cuales consisten en técnicas para conducir el ambiente, los elementos que lo conforman y las actividades que lo afectan. Estos instrumentos operan en dos direcciones complementarias: preventiva y correctiva; existiendo instrumentos técnicos de ambas clases para dar respuesta a los problemas en el marco de una buena gestión ambiental.

Las normas ambientales generales aplicables al otorgamiento de Certificación Ambiental a proyectos de obra o actividades, son la LGA, la Ley del SEIA y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA).

### 3.1.2 Procedimiento para la atención de solicitudes de certificación ambiental

Conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley del SEIA, el procedimiento para la certificación ambiental consta de las siguientes etapas: a) Presentación de la solicitud; b) Clasificación de la acción; c) Evaluación del instrumento de gestión ambiental; d) resolución; y e) Seguimiento y control.

#### a) Sobre la presentación de la solicitud

El artículo 7° de la Ley del SEIA señala que **la solicitud de certificación ambiental debe incluir una Evaluación Preliminar y una propuesta de clasificación** de conformidad con las categorías establecidas en dicha Ley.

Sobre el particular, el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley del SEIA ha establecido que los proyectos de inversión sujetos al SEIA, cuyos proponentes o titulares soliciten la respectiva Certificación Ambiental, deben ser clasificados, de acuerdo con el riesgo ambiental, en una de las siguientes categorías:

- a) **Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA):** Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves.
- b) **Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (en adelante, EIA-sd):** Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos moderados.
- c) **Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (en adelante, EIA-d):** Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos altos.

#### b) Sobre la clasificación de la acción

Respecto de la clasificación, el artículo 8° de la Ley del SEIA, señala que **la autoridad competente deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada con la presentación de la solicitud**, en un plazo no menor de cuarenta y cinco (45) días calendario. Asimismo, añade que **para el caso de la Categoría I (DIA), además de la clasificación que reciba la acción propuesta, la resolución de la autoridad competente deberá expedir la correspondiente certificación ambiental.**

El artículo 5° de la Ley del SEIA señala que, para la clasificación de los proyectos de inversión, la autoridad debe ceñirse a los siguientes criterios de protección ambiental:

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituya la Certificación Ambiental. (...)"

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0103812 CLAVE: D433FC

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de Educación

1. La protección de la salud de las personas.
2. La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y los residuos sólidos, líquidos y emisiones gaseosas y radiactivas.
3. La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, el suelo, la flora y la fauna.
4. La protección de las áreas naturales protegidas.
5. Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.
6. La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades.
7. La protección de los espacios urbanos.
8. La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónicos y monumentos nacionales.
9. Los demás que surjan de la política nacional ambiental.

Por su parte, el artículo 43º del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que una vez admitida a trámite la solicitud de clasificación, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su admisión, la Autoridad Competente evaluará el contenido de la solicitud y requerirá, si fuera el caso, mayor información al titular o el levantamiento de las observaciones que formule. Añade además que, el titular debe presentar la información adicional requerida dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la observación; plazo que podría prorrogarse por única vez hasta por diez (10) días hábiles adicionales si el titular así lo solicitara dentro del plazo inicial.

#### **c) Sobre la evaluación del instrumento de gestión ambiental**

Respecto de los plazos para la evaluación del instrumento de gestión ambiental, el artículo 52º del Reglamento de la Ley del SEIA ha señalado que para el caso de un EIA-sd, el procedimiento se lleva a cabo en un plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de admitida la solicitud de Certificación Ambiental; comprende hasta cuarenta (40) días hábiles para la revisión y evaluación; hasta treinta (30) días hábiles para la subsanación de observaciones a cargo del titular; y hasta veinte (20) días hábiles para la expedición de la resolución respectiva.

El citado artículo añade que el proceso de evaluación del EIA-d se lleva a cabo en un plazo máximo de hasta ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud de Certificación Ambiental; comprende hasta setenta (70) días hábiles para la evaluación; hasta treinta (30) días hábiles para la subsanación de observaciones a cargo del titular; y hasta veinte (20) días hábiles para la expedición de la resolución respectiva. Asimismo, el citado artículo indica que los plazos antes señalados podrán ser ampliados por las Autoridades Competentes por única vez y en no más de treinta (30) días hábiles, con el debido sustento técnico presentado por el titular en función a las necesidades y particularidades de cada caso.

#### **d) Sobre la emisión de la resolución**

El artículo 54º del Reglamento de la Ley del SEIA señala que, concluida la revisión y evaluación del estudio ambiental, la Autoridad Competente debe emitir la Resolución acompañada de un informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0103812 CLAVE: D433FC

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Por su parte, el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley del SEIA señala que el plazo máximo de evaluación y aprobación de la DIA, el EIA-sd y el EIA-d es de treinta (30), noventa (90) y ciento veinte (120) días hábiles, respectivamente, contados desde la presentación de la solicitud.

De la normativa antes señalada, se aprecia que, a fin de obtener la certificación ambiental, el titular del proyecto debe presentar junto con su solicitud contenida en una Evaluación Ambiental Preliminar, **la propuesta de clasificación**, la misma que se encuentra sujeta a evaluación por parte de la Autoridad Competente a fin de ratificarla o modificarla.

### 3.2. **Análisis Técnico - Legal del expediente**

#### 3.2.1 **Sobre la competencia del MINEDU para evaluar el proyecto de inversión sometido a consideración**

El artículo 18° de la Ley del SEIA establece que **corresponde a las autoridades sectoriales emitir la certificación ambiental** de los proyectos o actividades, **en el ámbito de sus respectivas competencias**.

Conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 5° del Reglamento de la Ley del SEIA, conforman el SEIA y conducen los procesos de evaluación de impacto ambiental, entre otras, las autoridades sectoriales nacionales.

Asimismo, el artículo 8° del Reglamento de la Ley del SEIA señala que son autoridades competentes en el marco del SEIA, **las autoridades sectoriales nacionales**, las autoridades regionales y las autoridades locales **con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental**.

En ese contexto, **son los ministerios, como autoridades sectoriales competentes, quienes ejercen las funciones ambientales** en el ámbito de las actividades de su sector, por lo que tienen a su cargo la regulación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, **de conformidad con el marco legal vigente**.

Ahora bien, el artículo 20° del Reglamento de la Ley del SEIA estableció que los proyectos que se encuentran sujetos al SEIA y deben contar con certificación ambiental, se detallan en el *“Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al citado sistema previsto en el Anexo II”* y que el MINAM revisa y actualiza periódicamente este listado en coordinación con las entidades que conforman el SEIA.

En el sector Educación, como primer antecedente, encontramos la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM –publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de julio de 2011– aprobó la Primera Actualización del Listado (en adelante, el Listado), que a través de su artículo 1° estableció que los proyectos de infraestructura para servicios públicos de alta densidad para colegios, pertenecen al sector Educación pero que **se mantendrán provisionalmente a cargo del sector Construcción y Saneamiento**. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la citada resolución, dispuso que **en tanto el MINEDU disponga las acciones necesarias para implementar la función de certificación ambiental** de los proyectos de su competencia, los proyectos de inversión que se encuentran incluidos en el Listado mantendrán provisionalmente su asignación.

Posteriormente, a través del literal c) del artículo 6° de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación (en adelante, LOF), publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de junio de 2021, se estableció que el **MINEDU tiene la competencia exclusiva como autoridad sectorial competente para los procesos de evaluación de impacto ambiental de la infraestructura en materia de educación**,

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0103812

CLAVE: D433FC

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx)

BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio  
de Educación

**deporte y recreación de alcance nacional**<sup>4</sup>, en consecuencia, emite la Certificación Ambiental de los proyectos de su competencia.

En esa línea, la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM –publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 2021 y vigente a partir del 07 de diciembre de 2021<sup>5</sup>–, **modificó el Listado, incorporando en este a los proyectos de inversión del sector Educación y estableciendo al MINEDU como la autoridad sectorial ambiental competente** respecto de, entre otros, los proyectos que impliquen la creación, mejoramiento y/o ampliación de infraestructura de carácter permanente (material noble) de educación básica regular (inicial, primaria y/o secundaria), básica especial o centro educativo deportivo experimental, que comprenda determinadas condiciones técnicas.

Considerando la normativa señalada y en el marco de lo establecido en los artículos 72° y 73° del TUO de la LPAG y la Segunda Disposición Complementaria Final de la LOF<sup>6</sup>, a través de la Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU –publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de agosto de 2021– se asignaron **temporalmente** –y en tanto no se apruebe el Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU– las **funciones sobre la evaluación de impacto ambiental a la DIGEIE**, entre las que se encuentra, la emisión de la Certificación Ambiental para proyectos de inversión sujetos al SEIA.

Mediante el Memorándum N° 00461-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE del 23 de agosto de 2021, la DIGEIE, en el marco del artículo 73° del TUO de la LPAG, solicitó apoyo a la Dirección de Normatividad de Infraestructura para implementar las acciones correspondientes a las competencias ambientales que le fueran asignadas a través de la Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU.

A continuación, podemos apreciar cómo se ha regulado la competencia en materia de certificación ambiental del sector Educación en el tiempo:

<sup>4</sup> **Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación**

**“Artículo 6°.- Funciones de competencia exclusiva**

El Ministerio de Educación tiene las siguientes funciones de competencia exclusiva:

(...)

c) Regular la infraestructura pública de alcance nacional en materia de educación, deporte y recreación de acuerdo a la normativa vigente; constituyéndose como autoridad competente para los procesos de evaluación de impacto y fiscalización ambiental en esta materia.

(...)”.

<sup>5</sup> Si bien la citada norma fue publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 2021, en su artículo 11 estableció una *vacatio legis* determinando que la misma entra en vigencia a los noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el citado diario.

<sup>6</sup> El numeral 72.1 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG) establece que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y la Ley y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se deriven. En esa línea, el numeral 72.2 del citado artículo del TUO de la LPAG contempla que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución interna de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia. Ello, en atención del artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que señala que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de fuentes.

Asimismo, el numeral 73.1 del artículo 73° del TUO de la LPAG señala que cuando una norma atribuya a una entidad alguna competencia o facultad sin especificar qué órgano a su interior debe ejercerla, debe entenderse que corresponde al órgano de inferior jerarquía de función más similar vinculada a ella en razón de la materia y de territorio, y, en caso de existir varios órganos posibles, al superior jerárquico común.

Por su parte, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, dispuso que el Ministerio de Educación en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente norma, presenta ante el Consejo de Ministros, la propuesta de reglamento de organización y funciones para su consideración y aprobación correspondiente mediante decreto supremo, con el voto favorable del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública; añadiendo que en tanto no se apruebe el reglamento al que se refiere la presente disposición, continúa vigente el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo 001-2015-MINEDU.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0103812

CLAVE: D433FC

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

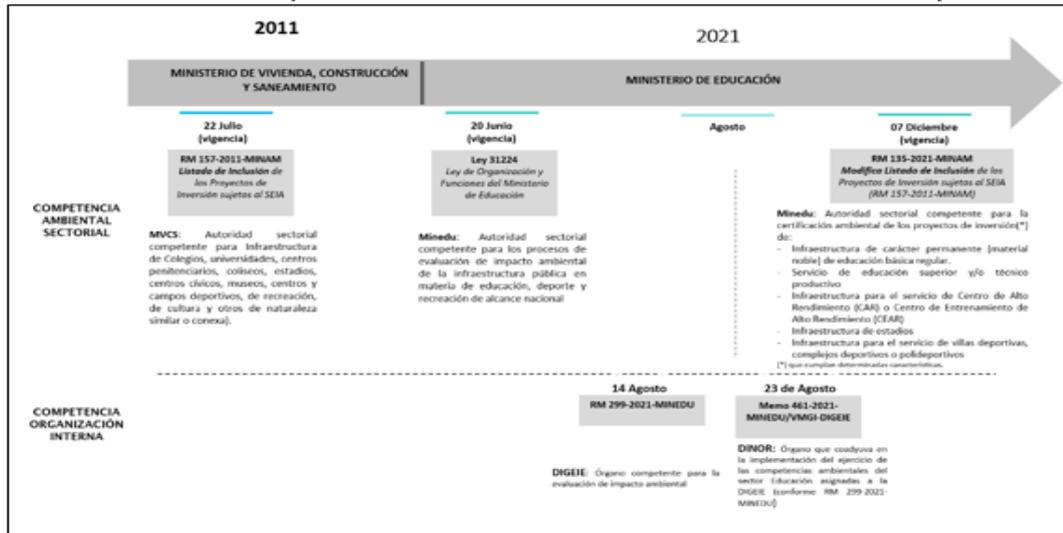


[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800



Gráfico N° 1: Competencias de certificación ambiental del sector Educación en el tiempo



Fuente: Elaboración propia.

En el contexto de la normativa antes citada, se debe indicar que, a la fecha, el MINEDU es la autoridad sectorial ambiental competente para el otorgamiento de las certificaciones ambientales de los proyectos de inversión del sector Educación sujetos al SEIA, conforme a lo dispuesto en la LOF y el Listado; siendo **la DIGEIE el órgano encargado temporalmente de emitir las certificaciones ambientales respecto de los proyectos que impliquen crear, mejorar o ampliar el servicio de infraestructura de carácter permanente (material noble) de educación básica regular (inicial, primaria y/o secundaria), básica especial, universidades y estadios, entre otros.**

Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, corresponde verificar si el tipo de infraestructura del proyecto de inversión bajo evaluación se encuentra dentro de los supuestos mencionados en el párrafo precedente.

De la revisión de la documentación presentada por el señor Manchego, se advierte que el proyecto de inversión se enmarca en el tipo **mejoramiento y/o ampliación de infraestructura de carácter permanente (material noble) de educación básica regular (inicial, primaria y/o secundaria).**

Al respecto, debemos considerar que el artículo 32° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación básica se organiza en Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa y Educación Básica Especial.

En esta misma línea, en el Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025 del Ministerio de Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 153-2017-MINEDU <sup>7</sup>, el sistema educativo peruano se organiza de la siguiente manera:

Cuadro N° 1: Organización del Sistema Educativo Peruano

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO		
Educación Básica	Educación Básica Regular (EBR)	Inicial (0 a 5 años)
		Primaria (6 a 11 años)
		Secundaria (12 a 16 años)
	Educación Básica	Educación básica para jóvenes y adultos que no tuvieron

<sup>7</sup> Resolución Ministerial N° 153-2017-MINEDU, Aprueban el “Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025” - PNIE del Ministerio de Educación.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0103812 CLAVE: D433FC

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)





PERÚ

Ministerio  
de Educación

	Alternativa (EBA)	acceso o no culminaron EBR, niños y adolescentes que no se insertaron oportunamente en la EBR o que abandonaron el Sistema Educativo y su edad les impide continuar los estudios regulares y estudiantes que necesitan compatibilizar el estudio y el trabajo.
	Educación Básica Especial (EBE)	Educación básica para personas con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, talento o superdotación.
Educación Técnico Productiva	Educación Técnico Productiva	Educación para la inserción o reinserción laboral.
Educación Superior	Institutos y Escuelas de Educación Superior	Institutos y Escuelas de Educación Superior Técnica, Pedagógica y Artística.
	Universidades	Instituciones autónomas con licenciamiento para el servicio educativo superior universitario.

Fuente: R. M. N° 153-2017-MINEDU

En ese contexto normativo, podemos determinar que las instituciones educativas que brindan el servicio de educación en los niveles de inicial, primaria o secundaria en el marco de la Educación Básica Regular, se consideran parte del sistema educativo y, por lo tanto, la certificación ambiental de su infraestructura se encuentra bajo competencia del MINEDU.

### 3.2.2 Sobre los alcances del proyecto de inversión sometido a consideración

Conforme a lo señalado en el artículo 50° del Reglamento de la Ley del SEIA, toda la documentación presentada a la autoridad ambiental competente en el marco del SEIA tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales; por lo que el titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido.

Considerando ello, a fin de realizar la evaluación correspondiente, a continuación, se detalla la información del proyecto de inversión obtenida de la documentación presentada y la información obtenida de los portales institucionales del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF)<sup>8</sup> y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT:

<p><b>Datos del titular del proyecto:</b></p> <p><b>Razón social del proponente:</b> Municipalidad Distrital de Vitor  <b>Número de Registro Único del Contribuyente:</b> 20220889042  <b>Representante legal (alcalde):</b> José Alberto Huamani Chaupi  <b>Documento Nacional de Identidad (DNI):</b> 72298396  <b>Domicilio legal:</b> Plaza Principal N° S/N Valle de Vitor (Panamericana Sur)  <b>Distrito:</b> Vitor  <b>Provincia:</b> Arequipa  <b>Departamento:</b> Arequipa  <b>Teléfono:</b> 054-751975  <b>Correo electrónico:</b> municipiodevitor@hotmail.com</p>
<p><b>Denominación del proyecto:</b></p> <p>Código Único de Inversiones (CUI) N° 2489697: "Mejoramiento del servicio educativo del nivel secundario en la I.E. Víctor Raúl Haya de La Torre en el AA.HH. Barrio Nuevo del distrito de Vitor - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa".</p>
<p><b>Datos generales del proyecto:</b></p> <p><b>Tipo de proyecto a realizar:</b> Mejoramiento.  <b>Monto estimado de la inversión:</b> 15,588,910.33 (Quince millones quinientos ochenta y</p>

8

Consulta pública realizada con el CUI N° 2489697 en el enlace:  
<https://of5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones>

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0103812 CLAVE: D433FC

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

ocho mil novecientos diez con 33/100 soles)  
**Tiempo de vida útil del proyecto:** 35 años.

**Ubicación del proyecto**

- **Dirección:** Zona B, Mza. A, Lote 1 - Asentamiento Humano Barrio Nuevo.
- **Distrito:** Vitor
- **Provincia:** Arequipa
- **Departamento:** Arequipa
- **Superficie total:** 11,868.62 m<sup>2</sup>.
- **Área por construir:** 3,618.05 m<sup>2</sup>.
- **Partida electrónica:** No consigna.
- **Tipo de zonificación distrital o provincial:** Residencial.

**Cuadro N° 2: Ubicación del proyecto en coordenadas UTM Datum WGS-84**

VERTICE	ESTE	NORTE	ZONA	DATUM
P1	186362.18	8176960.48	19K	WGS-84
P2	186424.58	8177027.33	19K	WGS-84
P3	186374.35	8177121.45	19K	WGS-84
P4	186335.53	8177110.56	19K	WGS-84
P5	186283	8177105.99	19K	WGS-84

Fuente: Numeral 3.5 Coordenadas del polígono del área del proyecto, del Informe Descriptivo.

**Componentes del proyecto de inversión**

El proyecto contempla la construcción de infraestructura adecuada a las normas técnicas para el diseño de locales de educación básica regular.

**Cuadro N° 3: Componentes proyectados (Nivel Secundaria)**

Estructura	Tipo de ambiente	Área (m <sup>2</sup> )
<b>Ambientes administrativos</b>	Tópico	15.27
	Dirección	15.06
	Secretaría	16.77
	Sala de reuniones	14.82
	Coordinación administrativa	9.34
	Archivo	5.87
	Depósito de material de oficina	6.39
	Coordinación pedagógica	15.29
	Módulo de acompañamiento u consejería	9.19
	Coordinación tutoría	9.22
	Circulación administración	11.64
	Recepción	19.89
	Vestíbulo, hall - sala de espera	133.31
	Sala personal docente	31.12
	SS.HH. para administración	37.83
<b>Taller de Educ. para el trabajo</b>		95.02
<b>Depósito</b>		15.54
<b>Taller de Arte</b>		95.27
<b>Batería de servicios higiénicos varones y damas</b>	Incluye depósito	88.64
	Incluye SS.HH. para discapacitados	
<b>SUM</b>	Incluye depósito	284.55
<b>Aula de innovación tecnológica</b>	Incluye módulo de conectividad	124.3
<b>Laboratorio de ciencia y tecnología</b>		93.73
<b>Biblioteca</b>		94.88
<b>Cominerías patio superior, circulación y patio inferior</b>		1,364.48

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0103812 CLAVE: D433FC

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

<b>Gradas y rampas de acceso</b>		579.79
	Almacén general	31.12
	Vigilancia	15.83
<b>Ambientes de servicios complementarios</b>	Depósito de Ed. Física	30.59
	Comedor	93.8
	Cocina	31.12
	Sala de banda musical	31.14
<b>Patio de honor</b>		1,544
<b>Cancha de grass artificial</b>		1,235.03
<b>Protección ante la radiación solar en el patio</b>		643.88
<b>Gradería para losa de concreto</b>		192.85
<b>Gradería para cancha de grass artificial</b>		276.25
<b>Implementación de área verde</b>		1,859.23
<b>Área de parqueo</b>		777.45
<b>Construcción del cerco perimétrico</b>	Incluye muro de contención.	-

Fuente: Numeral 1.2.1. Tipo de proyecto a realizar, del Informe Descriptivo.

### 3.2.3 Sobre la verificación de oportunidad de la presentación y obtención de la certificación ambiental del proyecto de inversión sometido a evaluación

El artículo 3° de la Ley del SEIA, establece que **no puede iniciarse la ejecución de proyectos** ni actividades de servicios y comercio sujetos al SEIA, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local puede aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas **si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental** contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

Por su parte, el artículo 35° del Reglamento de la Ley del SEIA señala que la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión pública y de capital mixto se rige por lo dispuesto en el presente artículo, y en las demás disposiciones de dicho Reglamento que sean pertinentes de acuerdo con la naturaleza del proyecto, sin perjuicio de la aplicación complementaria de otras normas reglamentarias y de las disposiciones incluidas en la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, hoy sustituido por el sistema Invierte.pe.

En ese sentido, corresponde evaluar la normativa de inversiones, a fin de determinar la oportunidad en la cual se deberá solicitar la clasificación ambiental y su consecuente certificación ambiental, de ser el caso que el proyecto se encuentre incluido en el SEIA.

Al respecto, el numeral 4.1 del artículo 4° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF (en adelante, TUO del Sistema de Inversiones)<sup>9</sup>, establece que **el ciclo de la inversión** tiene

<sup>9</sup> **Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF “Artículo 4. Fases del Ciclo de Inversión**

4.1 El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes:

- a) Programación Multianual de Inversiones: Consiste en un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental, de proyección tri-anual, como mínimo, tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual, el cual está a cargo de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- b) Dicha programación se elabora en función de los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, estableciendo metas para el logro de dichos objetivos que permitan evaluar el avance respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios y la rendición de cuentas. Constituye el marco de referencia orientador de la formulación presupuestaria anual de las inversiones. Incluye el financiamiento estimado para las inversiones a ser ejecutadas mediante el mecanismo de obras por impuestos, así

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0103812 CLAVE: D433FC

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de Educación

las siguientes fases: (i) Programación Multianual de Inversiones; (ii) **Formulación y Evaluación**; (iii) **Ejecución**; y, (iv) Funcionamiento.

(i) **Respecto de la fase de Formulación y Evaluación**

El artículo 4º del TUO del Sistema de Inversiones precisa que la fase de Formulación y Evaluación comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento.

En esa línea, el artículo 21º de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01 (en adelante, Directiva de Inversiones) señala que los documentos técnicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión son las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil, los cuales tienen carácter de Declaración Jurada y contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión con la finalidad de permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la Unidad Formuladora determina si el proyecto es viable o no.

Respecto a la viabilidad, el artículo 26º de la Directiva de Inversiones señala que previo a la fase de Ejecución, debe obtenerse la viabilidad de un proyecto, la cual se aplica cuando se evidencia que la ficha técnica o estudio de preinversión se encuentra alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tiene una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y dicho bienestar es sostenible durante el funcionamiento del proyecto.

(ii) **Respecto de la fase de Ejecución**

El artículo 4º del TUO del Sistema de Inversiones establece que la fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva.

El artículo 29º de la Directiva de Inversiones señala que las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad,

como el cofinanciamiento estimado para los proyectos de inversión a ser ejecutados mediante asociaciones público privadas cofinanciadas.

- c) Formulación y Evaluación: Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad se requiere el nivel de estudio que sustente la concepción técnica, económica y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y prueban las inversiones en el Banco de Inversiones.
- d) En el caso de los Sectores, realizan, periódicamente, el seguimiento y evaluación de la calidad de las decisiones de inversiones de los tres niveles de gobierno, que se enmarquen en su ámbito de responsabilidad funcional.
- e) Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión.
- f) Funcionamiento: Comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión pública y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta etapa, las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post, con el fin de obtener lecciones aprendidas que permitan mejoras en futuras inversiones.

(...)"

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0103812 CLAVE: D433FC

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

en el caso de proyectos de inversión, o la aprobación, tratándose de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (en adelante, IOARR), siempre que se encuentren registradas en el Programa Multianual de Inversiones. Añade también que, esta fase comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.

Al respecto, el numeral 32.1 del artículo 32° de la Directiva de Inversiones señala que la Unidad Ejecutora de Inversiones (en adelante, UEI), antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente se debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente.

En esa línea, el artículo 48° del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que *el estudio de impacto ambiental debe ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad<sup>10</sup>; siendo que la Autoridad Competente no puede admitir la evaluación de un estudio ambiental si no se cumple esta condición.*

De la normativa señalada, concordando la Ley del SEIA y las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se colige que **la solicitud de clasificación y certificación ambiental se realiza durante la fase de Ejecución del proyecto de inversión, luego de haberse obtenido la viabilidad o la aprobación en el caso de una IOARR y antes de la ejecución física del proyecto.**

Por lo señalado, debe verificarse en qué fase se encuentra el proyecto de inversión presentado, a efectos de determinar la oportunidad para la presentación y obtención de la certificación ambiental.

Al respecto, **se ha revisado el portal institucional del Banco de Inversiones del MEF<sup>11</sup>, advirtiéndose que el proyecto de inversión sometido a evaluación cuenta con viabilidad y se encuentra en la etapa de elaboración del expediente técnico antes de la ejecución física**, como podemos apreciar a continuación:

<sup>10</sup> La declaración de factibilidad supone la verificación de que el proyecto de inversión es socialmente rentable, sostenible y concordante con los lineamientos de política establecida por las autoridades correspondientes (Fuente: [https://www.mef.gob.pe/es/?option=com\\_content&language=esES&Itemid=100674&view=article&catid=193&id=310&lang=es-ES](https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=esES&Itemid=100674&view=article&catid=193&id=310&lang=es-ES))

<sup>11</sup> Enlace: <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones>

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0103812 CLAVE: D433FC

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



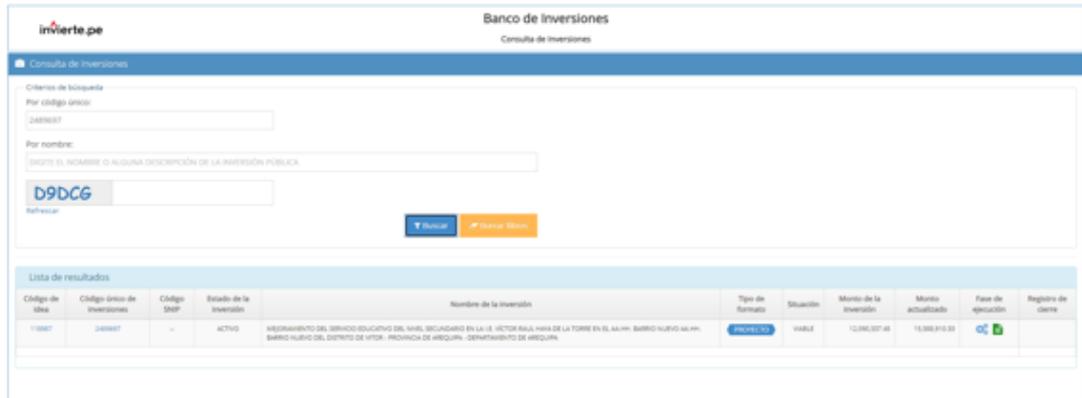
[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





**Imagen N° 1: Captura de pantalla del portal institucional del Banco de Inversiones – Consulta de Inversiones**



Fuente: Sistema de consulta del Banco de Inversiones – MEF al 06.06.2023 (Se adjunta detalle en el expediente administrativo a folios 51 (reverso) y 52 (anverso) del expediente administrativo).

**Imagen N° 2: Captura de pantalla del portal institucional del Banco de Inversiones – Formato N° 08-A**



Fuente: Sistema de consulta del Banco de Inversiones – MEF al 06.06.2023 (Se adjunta detalle en el expediente administrativo a folios 52 (reverso), 53 (anverso y reverso), 54 (anverso y reverso), 55 (anverso y reverso) y 56 (anverso) del expediente administrativo).

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0103812 CLAVE: D433FC

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx)



**BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024**



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

Imagen N° 3: Captura de pantalla del portal institucional del Banco de Inversiones – Formato N° 12-B

**1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVERSIÓN**

CÓDIGO ÚNICO:	2489697	TIPO DE INVERSIÓN:	PROYECTO DE INVERSIÓN
NOMBRE DE LA INVERSIÓN:	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. VÍCTOR RAUL HAYA DE LA TORRE EN EL A.A.HH. BARRIO NUEVO A.A.HH. BARRIO NUEVO DEL DISTRITO DE VITOR - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN:	ADMINISTRACIÓN INDIRECTA - POR CONTRATA/ADMINISTRACIÓN DIRECTA
OPMI:	OPMI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VITOR	REGISTRO DE CIERRE:	NO
UEI:	UEI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VITOR	PMI AÑO 1 <2024>	13.685.065
		PMI AÑO 2 <2025>	0
		PMI AÑO 3 <2026>	0

**2. FOTOGRAFÍAS**

**3. EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN**

FECHA DE LA EJECUCIÓN FÍSICA

INICIO:

CULMINACIÓN:

AVANCE DE LA EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN (0)

AVANCE DE LA EJECUCIÓN FÍSICA DE LA INVERSIÓN (0)

VARIACIONES DEL COSTO ACTUALIZADO (S/ MM)

DECLARACIÓN DE VIABILIDAD	APROBACIÓN DEL 1er ET/DE	ÚLTIMA MODIFICACIÓN
12.1 MM	12.2 MM	15.6 MM
JUN-2020	ABR-2021	MAR-2023

Variación	Porcentaje (%)
Respecto a la viabilidad	29% (S/ 3.5 MM)

Fecha de declaración: 26/08/2022

VER DETALLE DEL AVANCE: [VER]

**SITUACIÓN**

[16/05/2023] "el proyecto de inversión cuenta con contrato nro al contrato nro 003-2021-mdv proceso de adjudicación simplificada n°003- 2020-mdv-1 "EL PROYECTO DE INVERSIÓN CUENTA CON RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL NRO APROBACION DE L EXPDIENTE TECNICO NRO 107-2021-ECB-GM-MDV QUE APRUEBA - EL EXPDIENTE TECNICO POR EL MONTO DE S/ 12.236.240.33 - EL EXPDIENTE TECNICO DE LA I ETAPA POR EL MONTO DE S/ 9.975.121.23 - EJECUCION DE LA I ETAPA POR EL MONTO DE S/ 9.975.121.23 "CUENTA ACTUALIZACION DEL PRESUPUESTO DEL EXPDIENTE TECNICO APROBADA CON REOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL NRO 175-2022 DE FECHA 27 DE JUNIO DEL 2022 por un monto de s/ 13.916.014.59 " con fecha 30 de setiembre del 2022.se firma convenio interinstitucional con el gobierno regional de arequipa. convenio nro 172-2022-gra/ggr financiando la ejecución del proyecto, por el monto de S/ 1.493.44497 - EL EXPDIENTE TÉCNICO CUENTA CON UNA ACTUALIZACIÓN DE COSTOS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS APROBADOS SEGÚN RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 070-2023-MDV.

Fuente: Sistema de consulta del Banco de Inversiones – MEF al 06.06.2023 (Se adjunta detalle en el expediente administrativo a folios 57 (anverso) y 58 (anverso) del expediente administrativo).

### 3.2.4 Sobre la verificación de las condiciones que determinan la exigibilidad de certificación ambiental del proyecto de inversión sometido a consideración

Conforme señalamos precedentemente, a través del Listado, el MINAM, ente rector del SEIA, ha establecido cuáles son los proyectos de inversión de los diversos sectores que se sujetan al citado sistema y por lo tanto requieren del otorgamiento de una certificación ambiental para su ejecución.

En ese sentido, **es necesario verificar las condiciones actuales del proyecto sometido a consideración** y confirmar si este requiere una certificación ambiental, de acuerdo con **las condiciones establecidas en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a lo establecido en el Listado**, modificado por la Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM.

Para el caso del sector Educación, se ha incluido en el Listado a la **“Creación, mejoramiento y/o ampliación de infraestructura de carácter permanente (material noble) de educación básica regular (inicial, primaria y/o secundaria), básica especial o Centro Educativo Deportivo Experimental”**, que comprenda al menos una de las siguientes condiciones:

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0103812 CLAVE: D433FC

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)





PERÚ

Ministerio de Educación

- a) Que proyecte contar con una edificación con una capacidad de aforo total mayor a dos mil quinientos (2,500) estudiantes.
- b) Que prevea tratar un volumen mayor a 20 m<sup>3</sup>/día de aguas residuales provenientes de la actividad humana (domésticas), mediante un sistema de tratamiento.
- c) Que proyecte ubicarse dentro de Áreas naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, Áreas de conservación Regional, ecosistemas frágiles, sitios Ramsar o se localicen en zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos, en cumplimiento de la legislación de la materia.

De acuerdo con lo expuesto precedentemente, se procederá a efectuar el análisis técnico, a fin de determinar la exigibilidad de la certificación ambiental del proyecto de inversión puesto a consideración.

Sobre las condiciones para la exigibilidad de la certificación ambiental del proyecto, a continuación, se presenta el análisis realizado.

**Cuadro N° 4: Evaluación de requisitos para determinar la obligatoriedad de la Certificación Ambiental del Proyecto**

TIPO DE INTERVENCIÓN	SUPUESTOS	Si	No	Sustento (detalle en el expediente presentado)	Folio <sup>12</sup>
	Creación			X	
Mejoramiento <sup>13</sup>		X		En la descripción de los componentes del proyecto de inversión detallados en el Informe Descriptivo y especificados en el Cuadro N° 3 del presente informe, se especifica que el proyecto no plantea la adición de infraestructura educativa que permita incrementar la capacidad de estudiantes a los cuales se brinda el servicio (nuevos usuarios). Por otro lado, se advierte que se plantea realizar intervenciones orientadas a aumentar la calidad del servicio prestado sin especificarse detalladamente que los nuevos componentes representen más del 50% de la intervención original, por lo que se trataría de un mejoramiento de conformidad con las disposiciones de la R.M. N° 135-2021-MINAM.	2 (reverso) y 3 (anverso)
Ampliación			X		
CONDICIONES DEL PROYECTO	SUPUESTOS	Si	No	Sustento (detalle en el expediente presentado)	Folio
	Que proyecte contar con una edificación con una capacidad de aforo total mayor a 2500 estudiantes		X	Se evaluó la información presentada por el administrado, verificándose que se declara que el aforo total de la institución educativa es de trescientos (300) alumnos, <b>por lo que no se cumple esta condición.</b>	09 (reverso)
	Que prevea tratar un volumen mayor a 20 m <sup>3</sup> /día de aguas residuales provenientes de la actividad humana (domésticas), mediante un	-	-	Se evaluó la información presentada por el administrado, verificándose en el ítem <b>3.6. Datos generales del proyecto de inversión (décima fila), se declara lo siguiente:</b>  "Vertimiento: No aplica (Plano de sistema de desagüe en anexos)"  Cabe precisar que el indicado "Plano de sistema de desagüe" no se encuentra en los anexos del Informe Descriptivo presentado, <b>por lo que no se puede demostrar si cumple con la condición.</b>	-

<sup>12</sup> Se considera la foliación del expediente administrativo.

<sup>13</sup> Conforme a lo señalado en la Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM, el mejoramiento constituye Intervenciones sobre uno o más factores de producción de una unidad productora orientadas a aumentar la calidad del bien y/o el servicio; lo cual implica cumplir con los criterios establecidos en las normas establecidos por el sector correspondiente. Implica la prestación de servicios de mejor calidad a usuarios que ya disponen de él. Para fines del listado de inclusión, el mejoramiento considera intervenciones sobre componentes existentes y la creación de nuevos componentes, que en su conjunto no representan más del 50% de la intervención original.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0103812 CLAVE: D433FC

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

<p>sistema de tratamiento.</p>				
<p>Que el proyecto se ubique dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, ecosistemas frágiles, sitios Ramsar o se localicen en zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos, en cumplimiento de la legislación de la materia.</p>		<p>X</p>	<p>Se realizó la verificación de las coordenadas de ubicación del área de la institución educativa de acuerdo a la información proporcionada por el administrado (coordenadas UTM Zona 19S Datum WGS-84) y con dichos datos se hizo la consulta en el módulo de compatibilidad del SERNANP<sup>14</sup>. Dicha área no se superpone a ninguna Área Natural Protegida, zona de amortiguamiento o área de conservación regional, por lo que no se cumple esta condición.</p> <p><b>Imagen N° 4: Pantallazo del módulo de compatibilidad del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP</b></p>  <p>Fuente: <a href="https://compatibilidad.sernanp.gob.pe/mcomp/home">https://compatibilidad.sernanp.gob.pe/mcomp/home</a>          Sistema de consulta en el módulo de compatibilidad del SERNANP al 06.06.2023 (Se adjunta detalle en el folio 59 (anverso) del expediente administrativo).</p> <p>Se realizó la verificación de las coordenadas de ubicación del área de la institución educativa de acuerdo a la información proporcionada por el administrado y con dichos datos se hizo la consulta en el Sistema de Monitoreo de Ecosistemas Frágiles del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR e Información Geoespacial de Sitios Ramsar<sup>15</sup>, advirtiéndose que dicha área no se superpone a ningún ecosistema frágil o sitio Ramsar ubicados en el departamento de Arequipa, por lo que no se cumple esta condición.</p> <p><b>Imagen N° 5: Pantallazo del Sistema de Monitoreo de Ecosistemas Frágiles del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre por el Estado - SERFOR</b></p>	<p>09 (anverso)</p>

14 En base al análisis de superposición realizado en el Visor de las Áreas Naturales Protegidas – GEO ANP, véase <https://compatibilidad.sernanp.gob.pe/mcomp/home>

15 En base al análisis de superposición realizado con información geoespacial de Sitios Ramsar, contenido en el Geoservidor del Ministerio del Ambiente, véase <https://geoservidor.minam.gob.pe/recursos/intercambio-de-datos/>.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0103812 CLAVE: D433FC

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx)



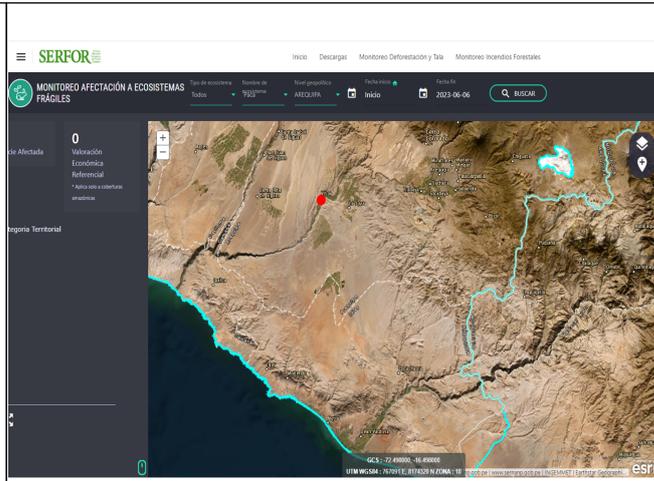
BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



Calle Del Comercio 193  
 San Borja, Lima 41, Perú  
 T: (511)615 5800

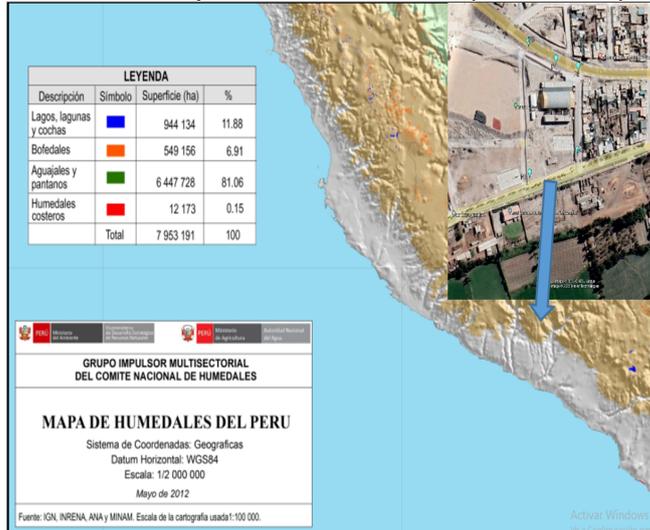
[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)





Fuente: <https://sniffs.serfor.gob.pe/monitoreo/si/ecosistemas.html>  
 Sistema de consulta en el Sistema de Monitoreo de Ecosistemas Frágiles del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre al 06.06.2023 (Se adjunta detalle en los folios 60 (anverso y reverso) y 61 (anverso) del expediente administrativo).

**Imagen N° 6: Pantallazo del análisis de superposición realizado en el Mapa de Humedales del Perú (Sitios Ramsar)**



Fuente: <https://geoservidor.minam.gob.pe/recursos/intercambio-de-datos/>  
 Sistema de consulta en la Información Geoespacial Sitio Ramsar al 06.06.2023 (Se adjunta detalle en el folio 64 (anverso) del expediente administrativo).

Se realizó la verificación de las coordenadas de ubicación del área del instituto técnico productivo de acuerdo a la información proporcionada por el administrado (coordenadas UTM Zona 19S Datum WGS-84) y con dichos datos se hizo la consulta en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA<sup>16</sup> del Ministerio de Cultura. Se verificó que dicha área no se localiza en zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos ubicados en el departamento de Arequipa.

La Institución Educativa Víctor Raúl Haya de La Torre se encuentra alejado a **1.2 km** del sitio arqueológico **Sotillo La Calderón (como muestra la imagen)**, por lo que no se cumple esta condición.



			<p><b>Imagen N° 7: Pantallazo del Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA Ministerio de Cultura.</b></p>  <p><b>Leyenda:</b> <span style="border: 1px solid red; padding: 2px;">I</span> <b>stitución educativa.</b></p> <p><b>Fuente:</b> <a href="https://sigda.cultura.gob.pe/">https://sigda.cultura.gob.pe/</a></p> <p>Sistema de consulta en el Sistema de información Geográfica de Arqueología al 06.06.2023 (Se adjunta detalle en el folio 66 (reverso) del expediente administrativo).</p>	
--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Fuente: Elaboración propia.

De lo señalado en el cuadro precedente se advierte que no se ha proporcionado información suficiente que permita determinar si el proyecto de inversión se enmarca en el SEIA y, por lo tanto, no es factible determinar la exigibilidad de que el mismo cuente con certificación ambiental antes de su ejecución física, siendo que se encuentra en la etapa de ejecución del proyecto de inversión, de acuerdo al sistema Invierte.pe.

En tal sentido, a fin de continuar con la evaluación solicitada, es necesario que el administrado remita la siguiente información:

- (i) Indicar si durante la ejecución del proyecto de inversión o la infraestructura prevé tratar un volumen mayor a 20 m<sup>3</sup>/día de aguas residuales provenientes de la actividad humana (domésticas), los cuales serían manejados a través de una implementación de un sistema de tratamiento o serán vertidos a un colector público.

En el marco de lo establecido en el numeral 4 del artículo 143° del TUO de la LPAG<sup>17</sup>, se otorga al administrado un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del requerimiento de información, para que presente la información solicitada; sin perjuicio de que en caso no cumpla con remitir lo solicitado dentro del plazo otorgado y se paralice el procedimiento por treinta (30) días hábiles se declare el abandono del procedimiento en aplicación de lo establecido en el artículo 202° del TUO de la LPAG<sup>18</sup>.

<sup>17</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.-**

**Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales**

A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:  
(...)

4. *Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información*, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: **dentro de los diez días de solicitados.**

<sup>18</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.-**

**“Artículo 202.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado**

En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento.

Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.”

**EXPEDIENTE:** MPD2023-EXT-0103812 **CLAVE:** D433FC

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx)



**BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024**



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 El proyecto de inversión sometido a evaluación cuenta con viabilidad y se encuentra en la etapa de elaboración del expediente técnico antes de la ejecución física, por lo que, a fin de determinar si requiere contar con certificación ambiental, resulta necesario verificar las condiciones actuales del proyecto, considerando las condiciones establecidas en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, vigente a la fecha.
- 4.2 Considerando la información proporcionada, no puede verificarse el cumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA; razón por la cual, a fin de poder continuar con la evaluación de lo solicitado, corresponde requerir al administrado que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, remita al MINEDU la siguiente información:
- (i) Indicar si durante la ejecución del proyecto de inversión o la infraestructura prevé tratar un volumen mayor a 20 m<sup>3</sup>/día de aguas residuales provenientes de la actividad humana (domésticas), los cuales serían manejados a través de una implementación de un sistema de tratamiento o serán vertidos a un colector público.
- 4.3 El análisis técnico legal efectuado en el presente informe se efectuó considerando la información presentada por el administrado en el Expediente N° 0103812-2023, la misma que se presume cierta conforme a lo señalado en el artículo 50° del Reglamento de la Ley del SEIA.
- 4.4 Se recomienda –de considerarlo pertinente– elevar el presente informe a la Dirección General de Infraestructura Educativa, para que lo haga suyo y lo notifique al administrado a efectos de requerirle la remisión de información complementaria para poder determinar si el proyecto de inversión se encuentra incluido en el SEIA.

Atentamente,

ALDO BENITO RAMOS HUARACHI  
Especialista ambiental  
Reg. C.I.P. N° 152742

LUIS GUERRERO ZAMBRANO  
Especialista legal  
Reg. C.A.L. N° 68211

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0103812 CLAVE: D433FC

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Lima, 07 de junio de 2023.

Con la conformidad de los profesionales que suscriben, el director de la Dirección de Normatividad de Infraestructura hace suyo el presente informe y dispone se eleve conjuntamente con sus antecedentes a la Dirección General de Infraestructura Educativa, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

**HANS MICHAEL GONZALES VARGAS**  
Director  
Dirección de Normatividad de Infraestructura

HMGV/lfgz/abrh

Se adjunta: Proyecto de oficio dirigido al administrado.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0103812 CLAVE: D433FC

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800

